

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	<i>SUBPROCESO JURÍDICO</i>	
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	JC-683

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente judicial sub examine, en este obra el oficio radicado No. 20190200085071 del diez (10) de abril de 2019 proferido por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Departamento del Huila. Mediante este oficio se allegan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, segunda instancia y el auto de liquidación de costas del proceso promovido por Jorge Calderón Rodríguez y otros, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$885.000 COP M/CTE) en favor de la Fiscalía General de la Nación y de la Nación-Rama Judicial.

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional Gestión II

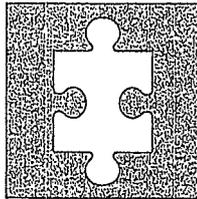
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL,

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se negaron las pretensiones de la demanda y en su lugar, declaró probadas las excepciones de "inexistencia de perjuicios", "inexistencia de nexo de causalidad" y "culpa exclusiva de la víctima", de igual forma se condenó en costas a la parte demandante.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

56

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	<i>SUBPROCESO JURÍDICO</i>	JC-683
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

El Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) decidió: *"CONFIRMAR las sentencia del 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda."*

Que mediante auto proferido el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva aprobó la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría por valor de ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$885.000 COP M/CTE), ordenándose que a favor de la Fiscalía General de la Nación se debía pagar la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$442.500 COP M/CTE).

El auto proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva mediante el cual se aprobó la liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), según la constancia suscrita por la Secretaria del Juzgado.

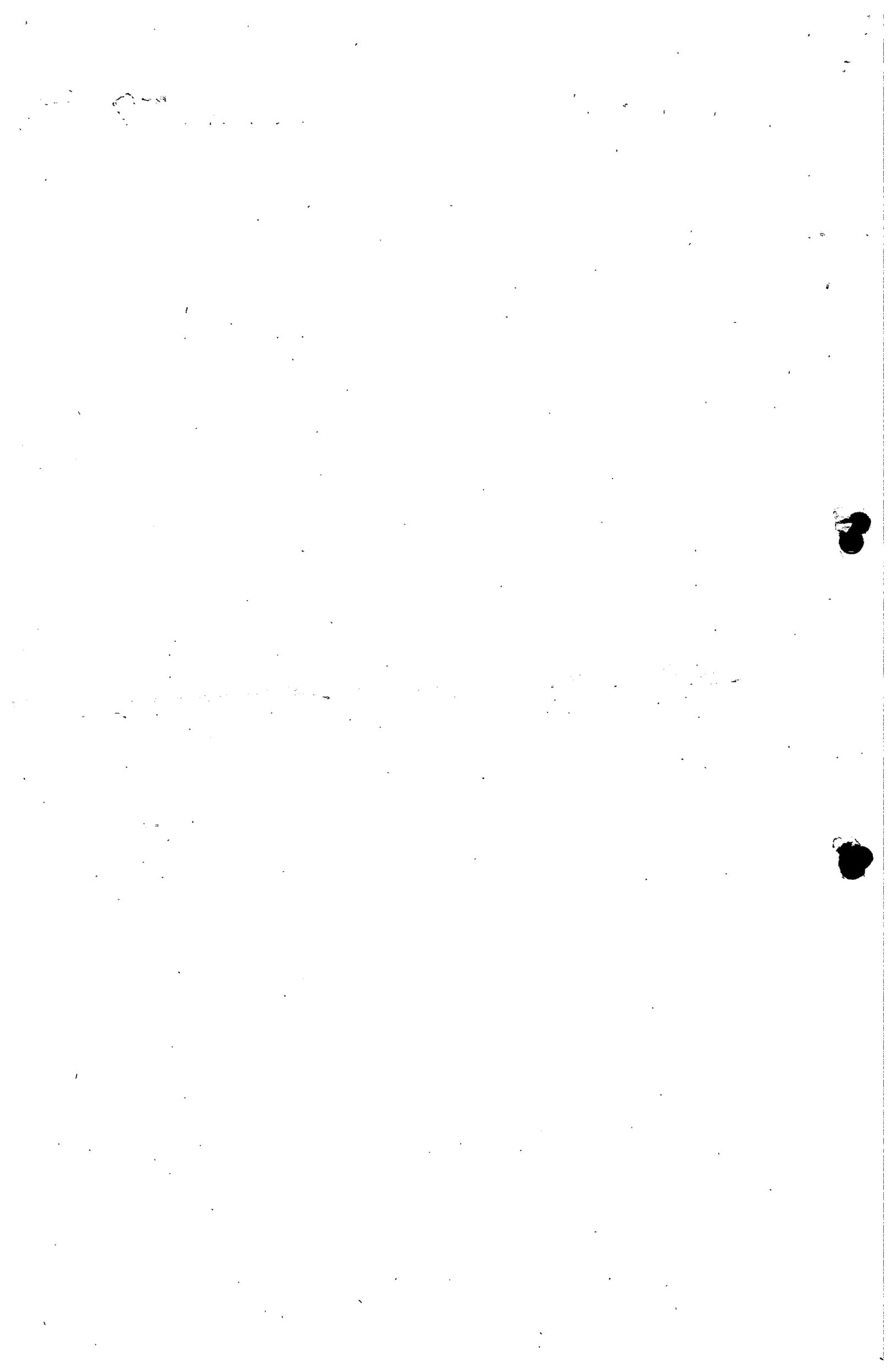
El Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero" son documentos que prestan mérito ejecutivo en favor del Estado, por lo cual este despacho expedirá auto de mandamiento de pago en contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Karoline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez y Juan Felipe Calderón Rodríguez.

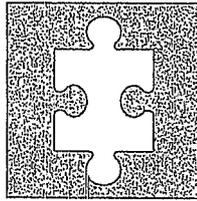
Que en el expediente administrativo de jurisdicción coactiva obran las sentencias de primera, segunda instancia y los autos de liquidación de costas que constituyen un título ejecutivo complejo, pues la obligación clara, expresa y exigible que deben los ejecutados se encuentra en estos documentos. De igual forma se verifica la exigibilidad de la obligación cuya ejecución forzada se demanda, razón por la cual la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Karoline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez por la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$442.500 COP M/CTE).

50m





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

4-57

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	JC-683

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La Fiscalía General de la Nación procede a cobrar el cincuenta por ciento (50%) de las costas que le fue fueron reconocidas mediante auto del cinco (5) de marzo de 2018, remitiendo las copias de las sentencia y los autos que reconocen la obligación a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para que inicien las gestiones de cobro y reconocimiento de la cartera que a ellos les corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la consignación del valor adeudado a la Fiscalía General de la Nación por parte de los deudores, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

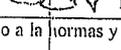
ARTÍCULO SEXTO: Cítese al doctor Gustavo Puentes Soto en calidad de apoderado de los demandantes para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

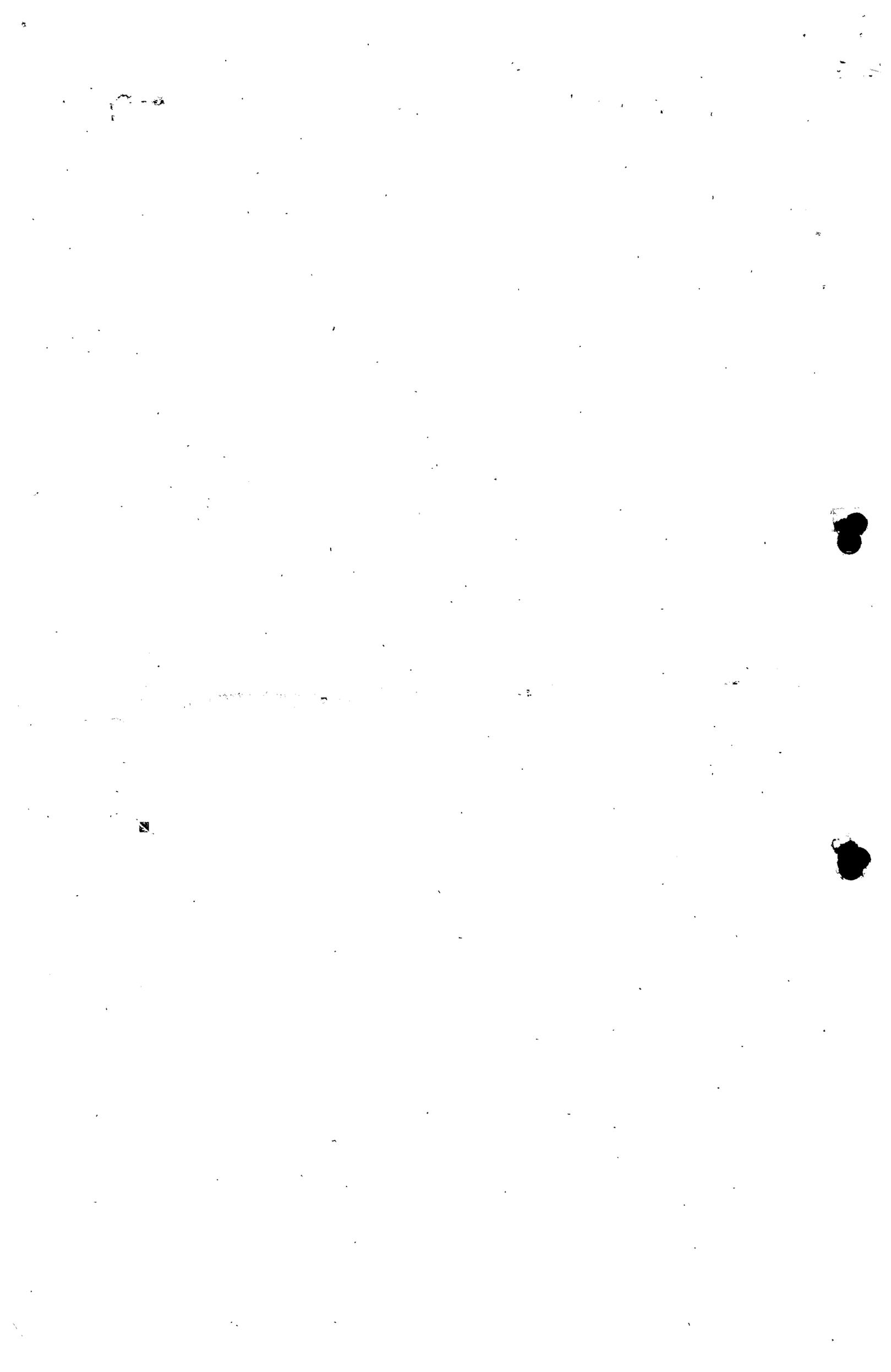
ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Fiscalía General de la Nación

JC - 683	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		09/05/2019
Revisó:	Sonia Constanza Másmele Doncel		09/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-683 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JORGE CALDERON RODRIGUEZ Y OTROS	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTOS PROFERIDOS EL OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y EL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y SE ORDENÓ LA CORRECCION DEL MISMO CONTRA LOS SEÑORES JORGE CALDERON RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.130.652.454, REINALDO CALDERON PEÑA CC.4.881.001, HERNAN DARÍO CALDERON RODRÍGUEZ 83.182.650, REINALDO CALDERON RODRÍGUEZ CC. 17.657.622., KAROLINE CALDERON RODRIGUEZ CC. 55.207.505, AMPARO NATALIA CALDERÓN RODRIGUEZ CC. 1.083.894.957., JUAN FELIPE CALDERÓN RODRIGUEZ CC1.083.905.778. DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-683. LOS AUTOS ESTIPULARON LO SIGUIENTE:

Auto de Mandamiento de pago del 8 de mayo de 2019, el cual manifestó lo siguiente:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Karoline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez, por la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$442.500 COP M/CTE).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados dese el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.*

ARTÍCULO TERCERO: *La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la Republica denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones del auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Fiscalía General de la Nación procede a cobrar el cincuenta por ciento (50%) de las costas que le fue (sic) fueron reconocidas mediante auto del cinco (5) de marzo de 2018, remitiendo las copias de las sentencia y los autos que reconocen la obligación a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para que inicien las gestiones de cobro y reconocimiento de la cartera que a ellos les corresponde.*

ARTÍCULO QUINTO: *Una vez efectuada la consignación del valor adeudado a la Fiscalía General de la Nación por parte de los deudores, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.*

ARTÍCULO SEXTO: *Cítese al doctor Gustavo Puentes Soto en calidad de apoderado de los demandantes para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.*

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-683 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ Y OTROS	

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Caroline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez y Juan Felipe Calderón Rodríguez, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que el oficio con radicado N° 20201500030881 del 17 de junio de 2020, enviado el 28 de septiembre de 2020 a la Carrera 6° este N° 18 – 51 de la ciudad de Pitalito Huila, "casa 2 pisos Blanca franja Gris puesta metal gris no da su nombre dice no conocen al sr Reinaldo Calderón" - ENVIO REALIZADO POR: OVIDIO MUÑOZ¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


 Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-683 de Fiscalía General de la Nación contra Jorge Calderón Rodríguez y otros.

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación de los autos proferidos el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)² y el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)³ del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se corrigió este contra Jorge Calderón Rodríguez y otros, consecutivamente.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra los autos proferidos el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020) del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre de los deudores no notificados con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-683	Nombre	Firma	Fecha.
Proveció:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Visto a folios 83 y 84
² Visto a folio del 10 AL 12
³ Visto a folio 61

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-683 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	JORGE CALDERON RODRIGUEZ Y OTROS	

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Librense los oficios respectivos entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria a favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015 (...)*

Auto del 24 de junio de 2020 el cual corrige el mandamiento de pago del 8 de mayo de 2019, el cual manifestó lo siguiente:

“(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: *Corregir el nombre de una de las deudoras en numeral primero del auto que libró mandamiento de pago emitido el día 8 ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el cual quedara de la siguiente manera:*

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, caroline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodriguez y, Juan Felipe Calderón Rodríguez, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$442.500 COP M/CTE).***

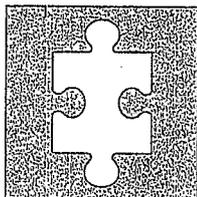
ARTÍCULO SEGUNDO: *Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **19 DIC 2022** de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC-683	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		30/11/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/11/2022
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	<i>SUBPROCESO JURÍDICO</i>	
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	JC-683

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente judicial sub examine, en este obra el oficio radicado No. 20190200085071 del diez (10) de abril de 2019 proferido por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, funcionaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Departamento del Huila. Mediante este oficio se allegan las copias auténticas de la sentencia de primera instancia, segunda instancia y el auto de liquidación de costas del proceso promovido por Jorge Calderón Rodríguez y otros, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$885.000 COP M/CTE) en favor de la Fiscalía General de la Nación y de la Nación-Rama Judicial.

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional Gestión II

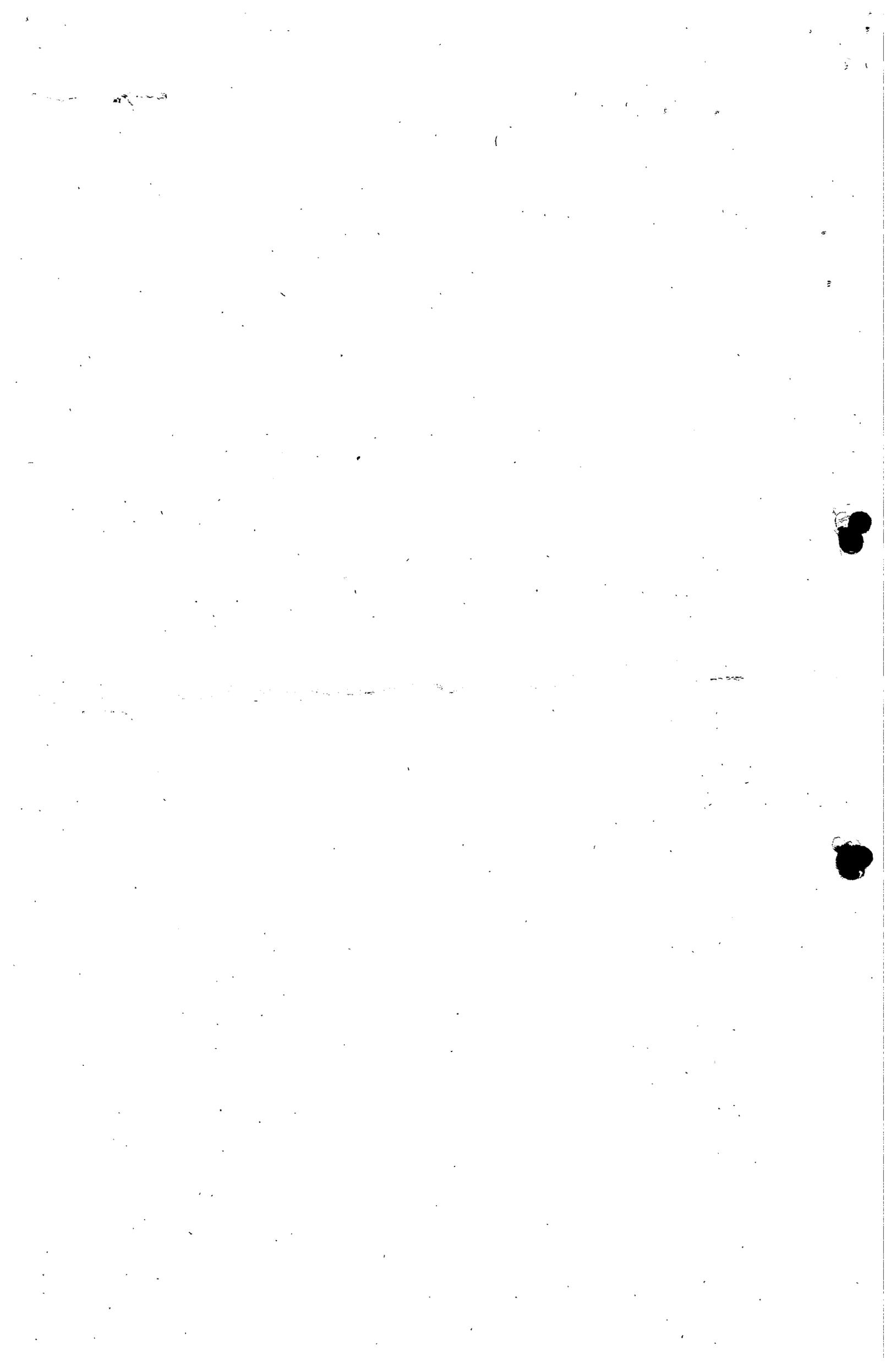
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

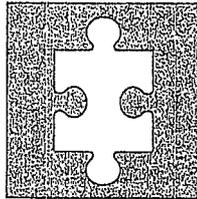
LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA
RESIDUAL,

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se negaron las pretensiones de la demanda y en su lugar, declaró probadas las excepciones de "inexistencia de perjuicios", "inexistencia de nexo de causalidad" y "culpa exclusiva de la víctima", de igual forma se condenó en costas a la parte demandante.





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

56

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	<i>SUBPROCESO JURÍDICO</i>	JC-683
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

El Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) decidió: *"CONFIRMAR las sentencia del 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda."*

Que mediante auto proferido el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva aprobó la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría por valor de ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$885.000 COP M/CTE), ordenándose que a favor de la Fiscalía General de la Nación se debía pagar la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$442.500 COP M/CTE).

El auto proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva mediante el cual se aprobó la liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), según la constancia suscrita por la Secretaria del Juzgado.

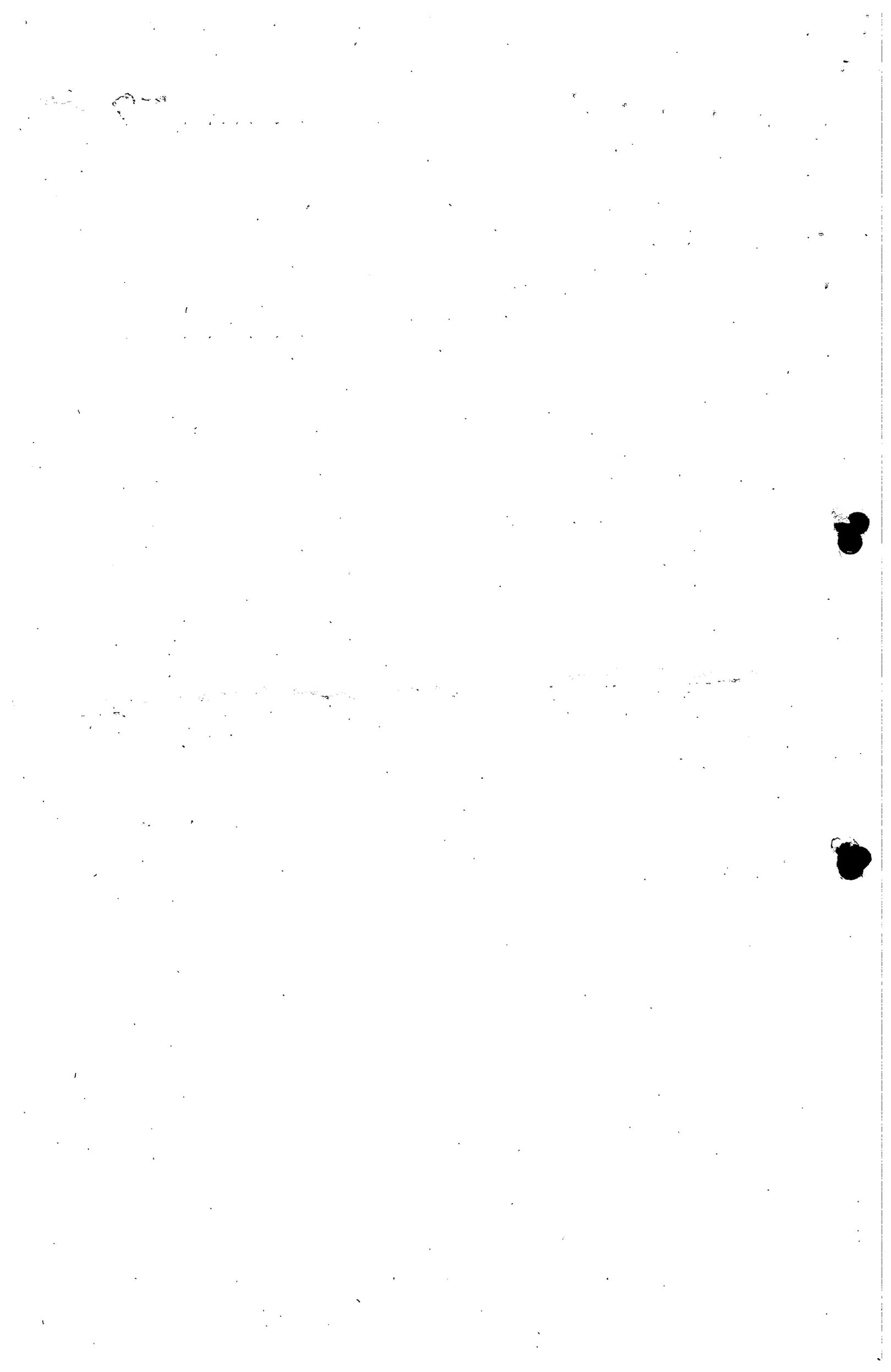
El Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que; "Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero" son documentos que prestan mérito ejecutivo en favor del Estado, por lo cual este despacho expedirá auto de mandamiento de pago en contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Karoline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez y Juan Felipe Calderón Rodríguez.

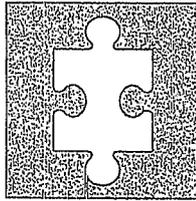
Que en el expediente administrativo de jurisdicción coactiva obran las sentencias de primera, segunda instancia y los autos de liquidación de costas que constituyen un título ejecutivo complejo, pues la obligación clara, expresa y exigible que deben los ejecutados se encuentra en estos documentos. De igual forma se verifica la exigibilidad de la obligación cuya ejecución forzada se demanda, razón por la cual la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Karoline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez, Juan Felipe Calderón Rodríguez por la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda corriente (\$442.500 COP M/CTE).

5072





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

4-57

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	JC-683

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los ejecutados deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La Fiscalía General de la Nación procede a cobrar el cincuenta por ciento (50%) de las costas que le fue fueron reconocidas mediante auto del cinco (5) de marzo de 2018, remitiendo las copias de las sentencia y los autos que reconocen la obligación a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para que inicien las gestiones de cobro y reconocimiento de la cartera que a ellos les corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la consignación del valor adeudado a la Fiscalía General de la Nación por parte de los deudores, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

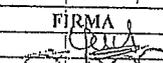
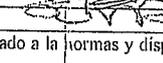
ARTÍCULO SEXTO: Cítese al doctor Gustavo Puentes Soto en calidad de apoderado de los demandantes para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

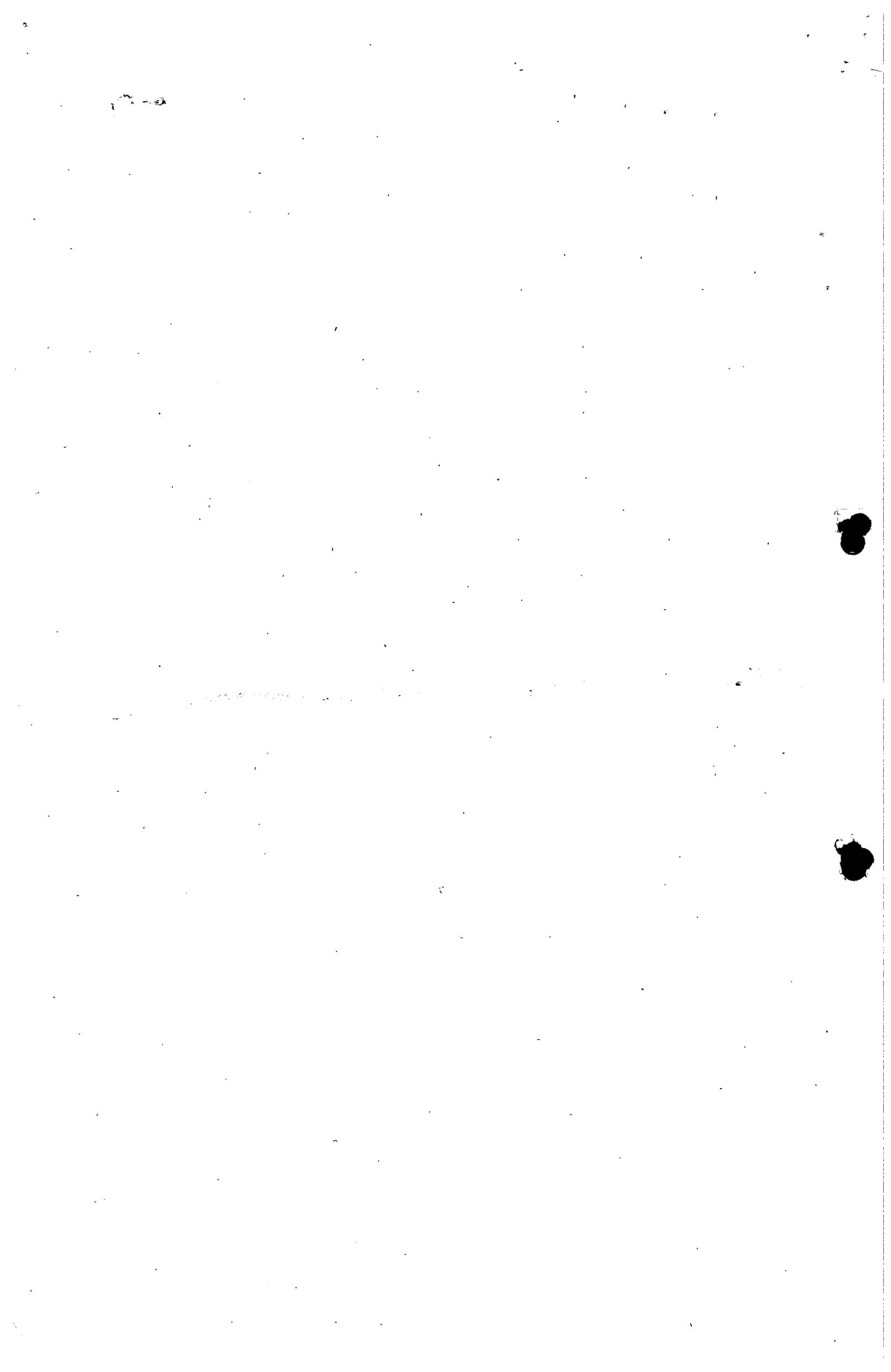
ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
Fiscalía General de la Nación

JC - 683	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		09/05/2019
Revisó:	Sonia Constanza Másmele Doncel		09/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



	COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	Código: FGN-
	AUTO QUE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO	JC 683 Página 1 de 1

961

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL. Se observó en el auto calendado el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) que existe un error de digitación involuntario en el nombre de la deudora: Karoline Calderón Rodríguez, siendo correcto Caroline Calderón Rodríguez como se indicó en el auto admisorio de la demanda del proceso de reparación directa N° 41001333370220150028300 que cursó en el Juzgado Séptimo Administrativo del Distrito Judicial de Neiva (Huila). **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

AUTO.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en uso de las facultades otorgadas en el numeral 10 del artículo sexto de la Resolución N° 0-0303 del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), procede a corregir el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos:

Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: corregir el nombre de una de las deudoras en numeral primero del auto que libró mandamiento de pago emitido el día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Jorge Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Peña, Hernán Darío Calderón Rodríguez, Reinaldo Calderón Rodríguez, Caroline Calderón Rodríguez, Amparo Natalia Calderón Rodríguez y Juan Felipe Calderón Rodríguez, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$442.500,00).**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 8 de mayo de 2020, dentro del procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo JC 683, continúan con plena vigencia y eficacia.

Notifíquese y Cúmplase


SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual
 Funcionaria Ejecutora
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

Coactivo JC 683.

Proyectó: Martha Milena Panche Ballén
 Revisó: Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
 Aprobó: Sonia Constanza Másmela